

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****RESOLUCIÓN**

“Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá- Corpouraba reposa el expediente N° 200-16-51-05-0006-2017, el cual contiene la resolución N° 200-03-20-01-0813 del 10 de julio de 2017, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** a favor de la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Macarena dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en Comunal Palos Blancos en el Municipio de Apartadó del Departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, se resolvió renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0813 del 10 de julio de 2017, bajo el mismo término y condiciones otorgados inicialmente.

De igual manera, a través de la resolución N° 200-03-20-06-2156 del 20 de octubre de 2025, se acogió una información y se realizaron unos requerimientos a la sociedad antes mencionada para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la resolución N° 2509 del 23 de septiembre de 2022, así como la presentación del informe de caracterización correspondiente al año 2025.

Consecuentemente, a través de oficio N° 200-34-01.59-1668 del 13 de marzo de 2024, las sociedades **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1 y **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2, presentaron solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, o por esta autoridad a través de la resolución N° 200-03-20-01-0813 del 10 de julio de 2017 y renovado a través de la resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, anexando la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades
2. Solicitud formal firmada por ambas partes.

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.7, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estipula lo siguiente: **"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"**.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **"Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"**

Que, revisada la normatividad atinente a los permisos de concesión de aguas subterráneas, no se contemplan los requisitos necesarios para llevar a cabo el traspaso de las concesiones.

Que el artículo 8° de la ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho" de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines jurídicamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos Similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador," teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho".

Que cuando por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está, esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones

3

que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

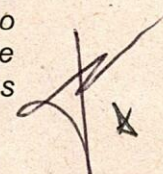
En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles."

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".



Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; establece que con respecto al otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto antes mencionado, establece que la resolución por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento, debe contener varios requisitos como son: la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; la aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar y la obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva entre otros por parte de la autoridad ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones ejercer la evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción.

Mediante Resolución N°200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, se resolvió renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0813 del 10 de julio de 2017, por el término de cinco (5) años, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Macarena, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en la Comunal Palos Blancos del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01.59-1668 del 13 de marzo de 2024, las sociedades **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, y **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, presentaron solicitud conjunta de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0813 del 10 de julio de 2017 y renovado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, aportando para tal efecto los siguientes documentos:

1. Certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades.
2. Solicitud formal de cesión suscrita por el cedente y el cesionario.

Revisada la documentación obrante en el expediente y verificada la capacidad jurídica de las partes intervinientes, esta autoridad ambiental constató que la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, cuenta con capacidad legal para asumir la titularidad del permiso de vertimientos y las obligaciones ambientales derivadas del mismo, encontrándose legitimada para suceder a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, en la calidad de titular del instrumento ambiental.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la normativa ambiental vigente no regula de manera expresa el procedimiento aplicable a la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de vertimientos, esta autoridad ambiental, en aplicación de los principios de eficacia, economía, coordinación y debido proceso administrativo consagrados en la Ley 1437 de 2011, así como del principio de integración normativa, considera procedente acudir por analogía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, relativo al traspaso de licencias ambientales, por tratarse de una figura jurídica que persigue una finalidad semejante, consistente en garantizar la continuidad de las obligaciones ambientales y la identificación del sujeto responsable frente a la administración ambiental.

Analizada la solicitud presentada y los documentos allegados por las partes, esta autoridad concluye que se encuentran acreditados los presupuestos necesarios para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022. En ese sentido, se deja constancia de que la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, manifestó de manera expresa e inequívoca su voluntad de asumir la totalidad de los derechos, obligaciones, cargas, compromisos, medidas de manejo ambiental, requerimientos técnicos y demás responsabilidades derivadas del permiso de vertimientos, así como de los actos administrativos que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Precisado lo anterior, al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos, no se requiere un documento en el que se discriminen individualmente tales derechos y obligaciones, toda vez que estos se transfieren integralmente al cesionario, quien asumirá la condición de titular del permiso y responderá por el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales asociadas al mismo.

La cesión autorizada comprende la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, incluyendo las obligaciones de seguimiento, monitoreo, caracterización de vertimientos, presentación de informes, atención de requerimientos técnicos, implementación de medidas ambientales y, en general, todas aquellas actuaciones derivadas del permiso de vertimientos contenidas en el expediente N°200-16-51-05-0006-2017.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, ostentará la calidad de titular, beneficiaria y responsable del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, así como de los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o complementen y de las actuaciones que se adelanten.

Adicionalmente, resulta pertinente advertir a la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes de renovación del permiso de vertimientos deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. En ese sentido, teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos fue renovado mediante Resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022 por el término de cinco (5) años, su vigencia se extiende hasta de octubre de 2027, razón por la cual, de mantenerse el interés en la continuidad del mismo, la respectiva solicitud de renovación deberá presentarse dentro del término establecido en la citada disposición normativa.

Igualmente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, cuando no existan cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación del permiso quedará supeditada a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Así mismo, la sociedad LOGIBAN S.A.S., en su calidad de titular del permiso de vertimientos, deberá continuar dando cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022 y demás actuaciones obrantes en el expediente N° 200-16-51-05-0006-2017, incluyendo la presentación anual de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), conforme a las obligaciones impuestas en el respectivo instrumento ambiental y a la normativa ambiental vigente.

Finalmente, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta autoridad ambiental considera procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, en los términos del presente acto administrativo.

En, mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución No. 200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, del cual es titular la sociedad **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, para la descarga de aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Macarena, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación y Plátano, ubicada en la Comunal Palos Blancos del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la presente cesión, se reconoce como beneficiario del permiso de vertimientos a la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, quien asumirá integralmente, frente a CORPOURABA, los derechos y las obligaciones derivados de la Resolución N°200-03-20-01-2509 del 23 de septiembre de 2022, así como de los actos administrativos que la modifiquen, complementen o desarrollen, incluidos aquellos que se expidan en ejercicio del seguimiento y control ambiental del proyecto, y los demás que obren dentro del expediente N° 200-16-51-05-0006-2017.

ARTICULO TERCERO. Requerir a la sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces; con ocasión al permiso de Vertimientos, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Presentar un informe anual de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **LOGIBAN S.A.S.**, identificada con Nit 900.534.120-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro

Por medio de la cual se autoriza una cesión total de derechos y obligaciones y se adoptan otras disposiciones

7

y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en la presente resolución podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades **LOGIBAN S.A.S**, identificada con Nit 900.534.120-2 y **AGRICOLA SANTAMARIA S.A.S**, identificada con Nit 890.930.060-1, a través de sus representantes legales, o a quienes estos autoricen debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67° al 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

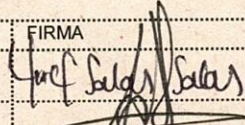
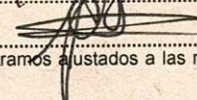
ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		30/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0006-2017